REGLAMENTO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO 2013 – 2016

(Acuerdo No. 0108)

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"…El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad…".*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, son atribuciones del Ministerio del Deporte: "*b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;".*

Que el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de Alto Rendimiento como: *"la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas."*

Que el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina lo siguiente: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento".*

Que el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva…".*

Que el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone: *"De los Ministerios Sectoriales.- (Sustituido por el Art. 3 del D.E. 109, R.O. 58-S, 30-X-2009).- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas."*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0968 de 09 de mayo de 2013, se aprobó el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 y se estableció la categorización de las y los deportistas de alto rendimiento, atendiendo la siguiente clasificación: *"MAESTRÍA DEPORTIVA – **Categoría A;** ALTO NIVEL COMPETITIVO – **Categoría B;** ALTO NIVEL COMPETITIVO – **Categoría C;** PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO – **Categoría D**; PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO – **Categoría E**".*

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES–SGPBV-2013-0643-OF de 15 de mayo de 2013, dirigido a los Ministros de Finanzas y del Deporte, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, emite dictamen de prioridad para el proyecto "*Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016".*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1849 de 08 de noviembre de 2013, se expidió el "Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO 2013 – 2016.

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- **Objetivo.-** El presente Reglamento tiene como propósito normar los procedimientos que el Proyecto *"Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016"* requerirá para la ejecución de sus actividades.
Art. 2.- **Ámbito.-** Las regulaciones contenidas en el presente instrumento son de aplicación obligatoria para todas las organizaciones deportivas que conforman el Alto Rendimiento y para los y las deportistas federados pertenecientes al Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016".

Capítulo II

DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DE ALTO RENDIMIENTO Y DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- **Comité Técnico del Ministerio del Deporte.-** La Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte, designará los miembros del Comité Técnico cuya responsabilidad es garantizar la ejecución del Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016".

Art. 4.- **Federaciones Ecuatorianas por Deporte, responsabilidades, obligaciones y conformación.-** Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, además de las atribuciones y responsabilidades definidas en la normativa vigente, en lo relacionado con el Alto Rendimiento les corresponden:

a) Cumplir las planificaciones que se realicen durante el año, aprobadas por la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte.

b) Mantener actualizada la información técnica – disciplinaria y médica de los y las deportistas por cada disciplina a nivel nacional en el Sistema de Administración Deportiva (SAD).

c) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la federación beneficiaria y en ningún caso a nombre de personas naturales, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero público ecuatoriano, a la cual se transferirán exclusivamente los fondos de inversión destinados para el cumplimento del al Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016"

d) Solicitar por escrito, con quince días de anticipación a la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte los cambios que se requieren realizar en la preparación, competencias, necesidades, honorarios del equipo multidisciplinario, así como todas las novedades que se presenten en el transcurso del año, para su análisis y posterior aprobación. En ningún caso se podrán efectuar cambios sin autorización

e) Integrar una Comisión Técnica según las definiciones contenidas en el artículo 5 del presente Reglamento, cuyas actuaciones deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de la Federación.

f) El Directorio de la federación designará para los eventos una persona del organismo deportivo que sea parte de la delegación oficial, con el carácter de rotativo, con la finalidad de que realice el seguimiento técnico y/o económico, observando la normativa vigente para ejecutar los gastos.

g) Los reportes o liquidaciones de gastos presentados por las delegaciones oficiales o por parte de los y las deportistas, serán revisados por las federaciones por deporte, las que solicitarán información complementaria de ser el caso, siendo responsabilidad de la federación liquidarlos ante el Ministerio del Deporte.

Excepcionalmente, en el evento de presentarse diferencias de criterios con respecto a la validación de los gastos de las liquidaciones entre la delegación oficial o el deportista y la federación, en última instancia serán definidas por el Comité Técnico.

h) Es responsabilidad del organismo deportivo la entrega oportuna al deportista y/o a la delegación de los recursos económicos contemplados en el presente reglamento.

La falta de cumplimiento por parte de la federación, debidamente comprobada, por causes de omisión, negligencia, impericia, dará lugar a que el Ministerio del Deporte ejerza su facultad sancionadora.

i) La federación a la entrega del incentivo deportivo mensual que le corresponde al deportista según la categoría, solicitará a los y a las deportistas el comprobante de pago de la aportación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin que este documento constituya requisito para el pago.

j) En casos de excepción cuando el o los deportistas deban cumplir con su programación a nivel nacional o internacional, avalados por la federación y hayan financiado su desplazamiento con recursos propios; una vez que el Ministerio del Deporte haya transferido los fondos al organismo deportivo, éste, de forma inmediata reembolsará al o los deportista el valor según la programación establecida. El o la deportista deberá justificar los gastos con evidencia suficiente.

k) La federación transferirá directamente a la cuenta bancaria de el o la deportista el incentivo deportivo durante los diez primeros días de cada mes, previo al cumplimiento de los requisitos.

l) Implementar de conformidad a las directrices del Ministerio del Deporte la activación de Marca Estatal (Ministerio del Deporte y Ecuador Ama la Vida) tanto en indumentaria como en accesorios, de acuerdo a las estipulaciones de cada deporte, las aplicaciones a realizar deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Comunicación Social para la aprobación de dimensiones, ubicación y estilo de la indumentaria a usarse.

m) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte están obligadas a rendir cuentas al Ministerio del Deporte sobre el uso de los recursos públicos devengados por las delegaciones oficiales o por los atletas de cada uno de los deportes. Para el efecto remitirán al Ministerio del Deporte informes semestrales técnicos, económicos, médicos, disciplinarios en el término de quince días iniciado el semestre siguiente y un informe final consolidado anual, con los estados financieros que serán entregados en el término de quince días iniciado el siguiente año, según los formatos de informe que determine el Ministerio.

n) Las Federaciones por Deporte que mantengan convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Deporte, pendientes por liquidar, cuyos usuarios directos son los y las deportistas, tienen la exclusiva responsabilidad de recabar los documentos de justificación, de conformidad con lo establecido en cada convenio. Una vez que se disponga de los documentos, remitirá oportunamente a esta Cartera de Estado para el respectivo análisis y la posterior liquidación. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

1) Si los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para apoyar a las y los deportistas que actualmente se encuentran inmersos en el Proyecto de Alto Rendimiento se hallan en proceso de revisión ya sea en la entidad deportiva o en este Ministerio con el fin de liquidarse, el o la deportista de Alto Rendimiento continuará recibiendo los recursos correspondientes por parte de la federación, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA).

2) Para el caso de los convenios que cuenten con un informe del equipo liquidador del Ministerio del Deporte que establezca que existen fondos por reembolsar y éstos sean responsabilidad del deportista inmerso en el Proyecto de Alto Rendimiento, la federación procederá a solicitar el reembolso, para lo cual se procederá conforme a las directrices del Comité Técnico.

3) En el evento de que el o la deportista haya entregado oportunamente saldos sobrantes y justificativos a la federación y ésta, no haya incorporado en los informes necesarios dichos justificativos y saldos que debe entregar al Ministerio para liquidar el convenio, este Ministerio adoptará las acciones administrativas y legales correspondientes.

En los casos precedentes, es de responsabilidad de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, la entrega oportuna e íntegra de los recursos a los y las deportistas, la gestión de control de la ejecución del convenio(s) y rendición de cuentas que incluye los informes técnicos, económicos y otros si hubiere, además de los recursos sobrantes al Ministerio del Deporte, de conformidad con lo que se establece en los convenios y demás normativa vigente.

o) Presentar por escrito con 15 días de anticipación las propuestas de reprogramación de los recursos asignados a la ejecución de las actividades programadas, las que serán analizadas y aprobadas de ser el caso por la Dirección de Gestión de Deportes y registradas por la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria del Ministerio del Deporte.

p) Asegurar que el entrenador de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, de la Federación Deportiva Provincial o cualquier integrante de apoyo de la delegación oficial, por ningún motivo participe en calidad de deportista, en eventos internacionales y nacionales, en virtud de que es de su exclusiva responsabilidad la atención a los y los deportistas de alto rendimiento.

q) Las adquisiciones que se realicen por parte de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, deberán cumplir con las disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normatividad conexa.

r) Al inicio de cada año o en la fecha de ingreso de un deportista al proyecto, el presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte o el representante legal conjuntamente con el o la deportista firmarán un acta compromiso que garantice el cumplimiento del proyecto y su reglamento operativo.

s) Es obligación de las Federaciones Ecuatorianas por deporte planificar y coordinar concentrados en los Centros de entrenamiento para el Alto Rendimiento, de propiedad del Estado, para garantizar una adecuada preparación del deportista.

t) Federaciones Ecuatorianas por deporte que tienen conformadas las comisiones por modalidad, deberán garantizar la imparcialidad y transparencia en la integración de éstas. No podrá presidir tales comisiones, los parientes del deportista hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como su cónyuge o pareja en unión de hecho.

De conformidad con lo establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva Ecuatoriana que reciba y maneje fondos públicos.

En ningún caso, las decisiones que se adopten en las comisiones, deberán generar conflicto de intereses.
Art. 5.- **Comisión Técnica.-** En cada Federación Ecuatoriana por deporte deberá conformarse la Comisión Técnica, misma que estará integrada por los siguientes miembros: el presidente de la federación, el jefe de entrenadores y/o metodólogo; el representante de la fuerza técnica en el directorio; el coordinador técnico; y, el representante de los y las deportistas ante el directorio (en caso de que el atleta se encuentre fuera del país, se designará un alterno que sea nominado legítimamente por todos los y las deportistas). También formarán parte de la Comisión los entrenadores responsables de las diferentes modalidades que tenga el deporte. El Presidente de la Comisión Técnica será designado entre sus miembros, y deberá ser un técnico.
Art. 6.- **Funciones de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica debe cumplir las siguientes funciones:

1. Elaborar el calendario de competencias, concentrados nacionales e internacionales.

2. Analizar y proponer técnicamente el listado de los y las deportistas que deben formar parte del alto nivel competitivo, mismo que será aprobado por el Directorio y a su vez remitido al Ministerio del Deporte para su decisión final. En caso de excluir a algún deportista que demuestre que sus logros alcanzados le permiten estar inmerso en el Plan, el Ministerio del Deporte sancionará a la Comisión Técnica, de acuerdo con el artículo 38 del presente Reglamento.

3. Proponer un equipo multidisciplinario que acompañará a los y las deportistas de alto rendimiento durante el proceso de preparación y competencias, para el efecto presentará un informe al Directorio para su aprobación, siendo responsable de su designación. La Comisión Técnica evaluará el trabajo realizado por el equipo multidisciplinario.

4. Elaborar propuestas de cambios que se deban realizar en la preparación, competencias, necesidades de los y las deportistas seleccionados y equipo multidisciplinario, previa coordinación con los y las deportistas, la misma que con los justificativos correspondientes debe ser presentada al directorio de la federación para su aprobación y validada por el área técnica correspondiente del Ministerio del Deporte.

5. Analizar los resultados competitivos a nivel nacional e internacional de los y las deportistas de alto rendimiento, reportado por los miembros del equipo multidisciplinario.

6. Proponer eventos fundamentales, evaluativos y de observación que deberán ejecutarse a nivel nacional e internacional.

7. Controlar técnica y metodológicamente la labor del equipo multidisciplinario mediante las visitas que se realicen a los lugares de entrenamiento y competencias a nivel nacional e internacional.
Art. 7.- **Funciones del Coordinador Técnico.-** El coordinador técnico integrante de la Comisión Técnica, debe estar pendiente de el o los deportistas, especialmente fuera de los entrenamientos; sus funciones son:

1. Atender las necesidades referentes a alimentación, hidratación, atención médica, seguros, pagos pendientes a las y los deportistas.

2. Brindar el apoyo a los y las deportistas en situaciones personales que afecten su rendimiento deportivo.

3. Gestionar ante la Federación Ecuatoriana por deporte el cumplimiento de los trámites de logística local e internacional que demande para la preparación y competencias, antes, durante y después de las mismas.

4. Actualizar los datos generales de las fichas de los y las deportistas y registrar los resultados técnicos de cada uno de los y las deportistas en el Sistema de Administración Deportivo (SAD), en un plazo máximo de tres días luego de concluido el evento.

5. Realizar el control semanal y periódico de los entrenamientos y emitir los informes respectivos.

6. Todas las eventualidades que se presentaren.

Capítulo III
PRESUPUESTO Y COMPONENTES ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 8.- **Del Presupuesto.-** El presupuesto que será transferido a las Federaciones Ecuatorianas por deporte está conformado por cuatro rubros:

a) Eventos de preparación y competencias;

b) Necesidades generales de las y los deportistas;

c) Incentivo a los y las deportistas; y

d) Honorarios del equipo multidisciplinario.

La programación anual para el Proyecto de Alto Rendimiento por cada deporte, será elaborada por la Comisión Técnica de cada federación con base al presupuesto otorgado en función del número de atletas y calificación por categorías, quienes pondrán a consideración del Directorio para su aprobación, y la validación posterior del Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Deportes.

La erogación de estos rubros por parte de la federación se sujetará a la programación aprobada.

Los montos que integran los rubros asignados inicialmente, podrán ser redistribuidos según las necesidades técnicas del proceso de preparación y/o competencias de los y las deportistas, previo aprobación del Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Gestión de Deportes.

Considerando la posibilidad de que en el transcurso del año se incorporen nuevos deportistas al proyecto, el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, determinará presupuestariamente un monto que permita solventar esta eventualidad.

El presupuesto destinado a la Federación Ecuatoriana por deporte, por las calificaciones alcanzadas en las categorías de los y las deportistas, se distribuirá de acuerdo a la planificación de los rubros para cada uno de los atletas seleccionados para el Proyecto de Alto Rendimiento, priorizando eventos y preparación de acuerdo a la categoría del deportista.

La transferencia del incentivo deportivo mensual que recibe el o los deportistas, se realizará durante los diez primeros días del mes en curso. Por ningún motivo se destinará lo presupuestado en este

rubro para cubrir otros gastos. Los montos que se cubren por incentivo deportivo son los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
A	7
B	4
C	3
D	2
E	1

Art. 9.- **Descripción de rubros del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento.-** Los rubros que contempla el Proyecto de Alto Rendimiento son:

a) Eventos de preparación y competencias: Que está constituido por pasajes aéreos nacionales; pasajes aéreos internacionales que además incluye exceso de equipaje justificado ya sea por implementación e indumentaria para entrenamiento y competencia; visados; tasas de aeropuerto en el extranjero; transporte interno nacional y en el extranjero; bono deportivo; hospedaje; alimentación; seguros de viaje (en caso de que no cubra el seguro privado); inscripciones.

b) Necesidades de los y las deportistas: Se considerará los egresos por estos conceptos, de conformidad con el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 - 2016, en concordancia con un criterio técnico, y la aplicación de disposiciones legales en vigencia. Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 10, 11, 12 y 13 de este Reglamento.

c) Incentivo a los y las deportistas y sus categorías: Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 14 de este Reglamento.

d) Honorarios de equipo multidisciplinario: Su contenido se desglosa al detalle en el Art. 21 de este Reglamento.
Art. 10.- **Necesidades de cada deportista.-** En este rubro se considera a la implementación e indumentaria que el o los deportistas necesitan para su preparación y competencias, la suplementación alimenticia, vitaminización e hidratación, medicinas, exámenes de laboratorio, ecografías, rayos x, radiografías que estén plenamente justificados, siempre que este gasto se haya presentado por motivo de emergencia.
Art. 11.- **Necesidades Generales.-** Se consideran los gastos que realiza la federación, por:

a) Traducciones y copias certificadas notariadas de los justificativos económicos, caución por buen uso de fondos públicos.

b) Equipo de apoyo.- Estará conformado por deportistas que sirvan de sparring o de apoyo a los atletas inmersos en el Proyecto, por lo que deberán estar presentes en los concentrados y competencias, de acuerdo a la necesidad técnica de los mismos. Estos deportistas serán calificados por la Comisión Técnica y por el Ministerio del Deporte.

c) Es necesario que el o los deportistas sparring en los lugares de concentración cuente con la implementación deportiva, de rehabilitación, equipamiento de limpieza, y otros, la misma que será de utilidad a todos los seleccionados del deporte.
Art. 12.- **Rubro por concepto de estudios universitarios de pregrado o postgrado que vienen cursando**.- Asciende anualmente a un máximo de 17 remuneraciones mensuales unificadas, que será considerado en la programación anual de la categoría de cada deportista.

Para la entrega de este rubro se observará lo siguiente:

a) Que el o la deportista esté cursando una carrera universitaria de acuerdo a la modalidad de estudio del centro de educación superior.

b) Que los estudios no interfieran u obstaculicen el cumplimiento integral del plan anual de entrenamiento y competencias de alto rendimiento, para lo cual el atleta presentará en su federación los documentos otorgados oficialmente por el centro de educación superior, que certifiquen esta condición. La Comisión Técnica emitirá un informe favorable o no y posteriormente y como última instancia la Dirección de Gestión de Deportes aprobará la entrega de este beneficio.

c) El detalle de los rubros contemplados en el estímulo por concepto de estudios es el siguiente:

1. Inscripción y matrícula hasta 3 RMU.

2. Libros hasta 2 RMU.

3. Equipos informáticos (computador de escritorio, laptop o tablet) hasta 2 RMU.

4. Pensión de estudios universitarios hasta 10 RMU al año.

Los rubros contemplados en el párrafo precedente se erogarán vía reembolso al deportista, para lo cual entregará a su federación los justificativos que correspondan, con la condicionante de que para el caso de los numerales 2 y 3 se deberán presentar tres cotizaciones y las facturas respectivas.

Se seguirá concediendo este beneficio con la presentación de las justificaciones de aprobación respectivas y con la evaluación por parte de la Federación Ecuatoriana por deporte.

Los estudios universitarios de preferencia se los realizará en entidades estatales nacionales y extranjeras (en el caso de que el o la deportista este domiciliado en el extranjero), salvo los casos de que el o la deportista esté cursando actualmente sus estudios en entidad privada.

El o la deportista solicitará al centro de educación superior los permisos correspondientes para las competencias locales o en el exterior, con la finalidad de que no interfiera en su programación anual de alto rendimiento.
Art. 13.- **Apoyo económico por residencia en un lugar distinto al de su domicilio.-** A los y las deportistas que por motivo del cumplimiento del Proyecto de Alto Rendimiento, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá para el pago del canon de arrendamiento a nivel nacional hasta una remuneración mensual unificada (RMU) y a nivel internacional hasta dos remuneraciones mensuales unificadas (RMU). Como condición para que se otorgue este beneficio al deportista, la Federación Ecuatoriana deberá presentar el contrato de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado respectivo y la factura del arrendador para el pago mensual.

A los y las deportistas que por concentrado deportivo tienen que trasladarse a otro destino, el reconocimiento de los gastos que demande esta actividad estarán en concordancia con el artículo 9, literal a) de este Reglamento.
Art. 14.- **Incentivo a los y las deportistas y sus categorías.-** La Federación Ecuatoriana por deporte, considerando lo que establece el artículo 20 de este reglamento transferirá oportunamente los valores contemplados a una cuenta bancaria aperturada a nombre de el o la deportista. Al no tratarse de un bien o servicio que el o la deportista presta al organismo deportivo, éste no requerirá para la transferencia de los recursos ningún documento validado por el Servicio de Rentas Internas.

En el marco de las políticas públicas del Buen Vivir, el o la deportista tiene la corresponsabilidad de su protección social y por tanto, a efectos de que puedan recibir el incentivo deportivo, se recomienda afiliarse voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con la normativa de la materia. Se exceptúa a los y las deportistas que vienen aportando actualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El incentivo a los y las deportistas se regirá a la tabla establecida por esta Cartera de Estado, que consta en el inciso final del Art. 8 de este Reglamento, el mismo que será entregado mensualmente

de acuerdo a la categoría de la o el deportista.

Las categorías de los y las deportistas por su rendimiento deportivo son:

MAESTRÍA DEPORTIVA	CATEGORÍA A
ALTO NIVEL COMPETITIVO	CATEGORÍA B
ALTO NIVEL COMPETITIVO	CATEGORÍA c
PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO	CATEGORÍA D
PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO	CATEGORÍA E

Art. 15.- **Maestría deportiva, años de entrenamiento y carga horaria.-** Es la cúspide de la pirámide de alto rendimiento, se caracteriza por la obtención de resultados deportivos a nivel internacional con el mejoramiento de tiempos, marcas y actuación deportiva; para esto el deportista progresivamente es sometido a grandes cargas de doble o triple sesión de entrenamiento por día, método llamado entrenamiento científico, con el apoyo de un cuerpo técnico multidisciplinario calificado, recursos financieros y materiales necesarios.

Para ubicarse en esta categoría que constituye el más alto nivel deportivo del país, los y las deportistas deben haber entrenado un tiempo aproximado de 14 años. Los y las deportistas que logran estar en esta categoría A, son aquellos que se han ubicado a nivel mundial entre los 8 mejores, en el año anterior a su aplicación.

La carga horaria en el o la deportista de esta categoría es muy elevada, bordea las 300 horas mensuales, a las que podría sumarse las horas dedicadas a medidas de recuperación activas y pasivas, es decir, aquellas que se necesitan para la regeneración y evacuación rápida de los residuos del metabolismo.

En el siguiente cuadro se detalla las horas que el o la deportista de la Categoría A utiliza en su preparación:

CATEG.	ACTIVIDAD	HORAS AL DÍA	DÍAS	SEMANAS	TOTAL HORAS MENSUALES
A	Primera jornada entrenamiento	4	6	4	96
	Segunda jornada entrenamiento	4	6	4	96
	Evaluación de sesión	2	6	4	48
	Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)	1	6	4	24
	Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.	3	3	4	36
	TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA				300

Art. 16.- **Alto nivel competitivo – Categoría B, años de entrenamiento y carga horaria.-** El objetivo fundamental de este nivel es trabajar con el talento deportivo para que, después de un largo proceso de entrenamiento, logre alcanzar la Maestría Deportiva. Para esto es necesario que los y las deportistas obtengan una aptitud deportiva, mediante un proceso técnico metodológico orientado al mejoramiento de su nivel y sus resultados en competencias Sudamericanas y Panamericanas.

Los y las deportistas que logran estar en esta categoría B, son aquellos que gracias a su esfuerzo se han ubicado en primer lugar a nivel Panamericano o están a nivel mundial entre los 12 mejores.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado un tiempo aproximado de 12 años para empezar a alcanzar los resultados deseados.

La carga horaria de los y las deportistas de esta categoría es de alrededor de 240 horas mensuales, de conformidad al siguiente cuadro:

CATEG.	ACTIVIDAD	HORAS AL DÍA	DÍAS	SEMANAS	TOTAL HORAS MENSUALES
B	Primera jornada entrenamiento	4	6	4	96
	Segunda jornada entrenamiento	2	6	4	48
	Evaluación de sesión	2	6	4	48
	Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)	1	6	4	24
	Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.	2	3	4	24
	TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA				240

Art. 17.- **Alto nivel competitivo - Categoría C, años de entrenamiento, carga horaria.-** Su preparación está orientada al mejoramiento de sus resultados en las participaciones internacionales en competencias Sudamericanas y Panamericanas.

Los y las deportistas que logran estar en esta categoría C, son aquellos que se han ubicado en primer lugar a nivel Sudamericano, entre los primeros lugares a nivel panamericano y están a nivel mundial entre los 20 mejores.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente 10 años.

El Alto Nivel Competitivo, Categoría C, exige de los y las deportistas una alta carga horaria de aproximadamente 216 horas semanales, como se puede observar en el siguiente cuadro:

CATEG	ACTIVIDAD	HORAS DE AL DÍA	DÍAS	SEMANAS	TOTAL HORAS MENSUALES
C	Primera jornada entrenamiento	4	6	4	96
	Segunda jornada entrenamiento	2	6	4	48
	Evaluación de sesión	1	6	4	24
	Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)	1	6	4	24
	Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.	2	3	4	24
	TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA				216

Art. 18.- **Perfeccionamiento deportivo - Categoría D, años de entrenamiento y carga horaria**.- En esta categoría se agrupó a los y las deportistas que han representado al país en eventos internacionales, y que en su mayoría lograron ubicarse entre los tres primeros lugares en los Juegos Deportivos Suramericanos, Bolivarianos y Campeonatos Sudamericanos.

Para ubicarse en esta categoría, los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente entre 8 a 12 años.

La carga horaria que los y las deportistas de esta categoría destinan a su preparación es de 188 horas mensuales, según el siguiente detalle:

CATEG.	ACTIVIDAD	HORAS AL DÍA	DÍAS	SEMANAS	TOTAL HORAS MENSUALES

D	Primera jornada entrenamiento	3	6	4	72
	Segunda jornada entrenamiento	2	5	4	40
	Evaluación de sesión	1	6	4	24
	Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)	1	7	4	28
	Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.	2	3	4	24
	TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA				188

Art. 19.- **Perfeccionamiento deportivo - Categoría E, años de entrenamiento y carga horaria.-** En esta categoría se encuentran los y las deportistas que lograron clasificar a Juegos Panamericanos, ubicarse en los dos primeros lugares en Juegos Suramericanos.

Para ubicarse en esta categoría los y las deportistas deben haber entrenado aproximadamente de 4 a 8 años.

El detalle de las horas mensuales destinadas a la preparación se puede ver en el siguiente cuadro:

CATEG.	ACTIVIDAD	HORAS AL DÍA	DÍAS	SEMANAS	TOTAL HORAS MENSUALES
E	Jomada entrenamiento	4	6	4	96
	Evaluación de sesión	1	6	4	24
	Recuperación del desgaste del glucógeno muscular (masajes, baños fríos y alimentación especial)	1	6	4	24
	Sesiones psicológicas, nutricionales, otras.	2	3	4	24
	TOTAL HORAS MENSUALES POR CADA DEPORTISTA				**168**

Art. 20.- **Definición de montos de estipendio.-** Para establecer los valores que el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del Deporte, entregará a los y las deportistas de alto rendimiento, se consideran tres variables:

a) Horas de entrenamiento mensual;

b) Años de entrenamiento; y,

c) Logros Deportivos.

Estas variables podrán cambiar de acuerdo al deporte, modalidad y deportista, por lo que son datos referenciales los señalados en los cuadros de los párrafos precedentes detallados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de este reglamento.

La ubicación de la o el deportista en las diferentes categorías del alto rendimiento, le permite al mismo acceder a un estipendio más alto comparado con los y las deportistas ubicados en categorías más bajas, de conformidad a la tabla determinada en el artículo 8 de este reglamento.

Art. 21.- **Honorarios de equipo multidisciplinario.-** Contempla el pago de honorarios a entrenadores; equipo de ciencias aplicadas al deporte (médicos; fisioterapistas; psicólogos; nutricionistas; masajistas así como otros profesionales que apoyen a la ejecución de este proyecto.); y, Coordinador Técnico.

Para garantizar la calidad técnica del equipo, se han establecido parámetros a ser observados para su contratación, que son descritos en el capítulo VI, artículo 32 del presente reglamento.

Si es necesario el cambio de entrenadores nacionales o extranjeros, así como el resto de los profesionales del equipo multidisciplinario, se deberán mantener los honorarios previstos; solamente en casos excepcionales y debidamente aprobados por el Ministerio del Deporte se podrá incrementar este rubro.

En el caso de que tenga bajo su responsabilidad menos de 6 atletas de alto rendimiento, el entrenador y miembros del equipo multidisciplinario deberán dar su contingente profesional para la preparación de otro grupo de deportistas seleccionados a nivel nacional, obligación que deberá estar debidamente estipulada en su contrato.

Las y los deportistas que tengan problemas de salud o se encuentren en estado de gestación debidamente verificados por la dirección de Medicina del Deporte; o tengan que atender por períodos cortos obligaciones estudiantiles, y no puedan cumplir con sus entrenamientos y competencias de conformidad a lo planificado, presentarán a la Federación Ecuatoriana por deporte la documentación de respaldo y recibirán el incentivo deportivo mientras dure este estado. Los otros rubros que no recibe el o la deportista serán redistribuidos en el rubro de preparación y competencias; y, necesidades de otros deportistas de esa disciplina.

Art. 22.- **Becas para atletas que provengan de recursos públicos.-** Mientras permanezca en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, el atleta no recibirá becas que provengan de recursos públicos de otros organismos deportivos, para el efecto el Ministerio del Deporte informará al Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial y Federación Ecuatoriana por deporte quienes a su vez informarán a sus filiales la nómina de los y las deportistas que están inmersos en el Proyecto. Esto no significa que la Federación Deportiva Provincial, liga deportiva cantonal o club, descuide su obligación de velar por el bienestar del deportista seleccionado.

Capítulo IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS DEPORTISTAS

Art. 23.- **Obligaciones de las y los Deportistas.-** Son obligaciones de las y los deportistas de alto rendimiento, además de las determinadas en la Ley, son las siguientes:

a) Las y los deportistas deberán estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país;

b) Las y los deportistas deberán entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofisicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional;

c) Deberán realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación universitaria, para lo cual semestralmente deberán presentar a la Federación Ecuatoriana por deporte una certificación de sus notas y aprobaciones que corresponda, en concordancia con lo que dispone el artículo 12 de este reglamento.

En caso que el o la deportista se retire del centro de educación superior o haya reprobado por causas injustificadas, restituirá en un plazo máximo de tres meses, a la Federación Ecuatoriana de su deporte el 100 % del rubro por concepto de estudios más los intereses correspondientes. Los valores restituidos serán reprogramados por la Federación Ecuatoriana para las actividades de este proyecto.

d) Las y los deportistas en el lugar de competencias o fuera de éstas deberán tener conductas respetuosas y cuidadosas entre ellos (as), con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir;

e) Las y los deportistas deberán competir de forma justa, honorable y transparente;

f) Las y los deportistas deben respetar normas nacionales e internacionales de antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Convención y Código

Mundial Antidopaje.

g) Las y los deportistas deberán representar al Ministerio del Deporte en el momento en que los necesite, así como colaborar y participar en la estrategia comunicacional, social y educativa que fomente el Ministerio del Deporte y el Gobierno Nacional.

h) Si el o la deportista no justifica a la Federación Ecuatoriana, los gastos efectuados en sus desplazamientos dentro del plazo de 8 días de culminado el evento, esta inobservancia dará lugar a que la entidad deportiva suspenda temporalmente todos los beneficios que el proyecto otorga.

i) Por ningún concepto las y los deportistas suscribirán documentos en blanco que contengan o pudieren contener asunción de obligaciones o menoscabo de sus derechos.

j) El o la deportista que ha sido notificado que está inmerso en el proyecto de alto rendimiento y que pertenece a una determinada categoría, debe solicitar por escrito el estímulo deportivo y el monto correspondiente a la categoría que por su rendimiento haya sido determinado, para lo cual deberá llenar el formulario establecido por el Ministerio para el efecto.

k) El o la deportista deberá solicitar mediante oficio el pago del incentivo deportivo.
Art. 24.- **Derechos de los y las Deportistas.-** Se garantiza a través de la aplicación de este reglamento, a más de los establecidos en la ley del Deporte y su reglamento, los siguientes derechos:

a) El o la deportista tendrá derecho a permisos por calamidad doméstica, exámenes de estudio, lesiones y contingencias debidamente justificados.

b) Acceder a los incentivos económicos con base en los resultados obtenidos.

c) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo con el análisis técnico correspondiente.

d) Se garantiza la preparación de los y las deportistas de alto rendimiento con un equipo técnico científico multidisciplinario.

Capítulo V
DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS DEPORTISTAS Y CATEGORÍAS DEL PLAN DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 25.- **Categorización de los y las Deportistas.-** La categorización de los y las deportistas se basa en los logros alcanzados en los diferentes eventos nacionales e internacionales, debidamente sustentados, para lo cual el Ministerio del Deporte ha determinado varios criterios técnicos y parámetros de evaluación:

El procedimiento utilizado para la calificación de la o el deportista es:

a) A partir del segundo lunes del mes de diciembre de cada año, previa convocatoria y cronograma de trabajo, el personal de la Dirección de Gestión de Deportes del Ministerio del Deporte convocará a reuniones de trabajo al Presidente de la entidad deportiva y con los miembros de las comisiones técnicas de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, con el objeto de definir técnicamente los parámetros evaluativos.

b) La Federación Ecuatoriana por deporte presentará un listado de deportistas que consideran deben ser incorporadas al Proyecto de Alto Rendimiento, que incluya la matriz de parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto nivel, entregada por la Dirección de Gestión de Deportes que contiene los parámetros evaluativos presentados con anticipación, debidamente llenado con la información de los logros de cada deportista.

c) En reunión conjunta entre la Federación Ecuatoriana por deporte, la Dirección de Gestión de Deportes y un delegado del Comité Olímpico Ecuatoriano se analizará cada uno de los logros y el puntaje alcanzado.

d) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte remitirán al Ministerio del Deporte, hasta el 5 de enero del siguiente año, los listados definitivos de los y las deportistas evaluados con el puntaje respectivo a considerarse en el Proyecto de "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016" del año correspondiente, observando estrictamente la aplicación del artículo 30 del presente reglamento.

e) Con base a la calificación de la categoría que cada deportista obtuvo y al techo presupuestario establecido por el Ministerio del Deporte:

1. El Ministerio del Deporte una vez aprobada y autorizada la lista de deportistas notificará oficialmente a cada Federación Ecuatoriana por deporte el listado y presupuesto para la elaboración de la planificación.

2. La Comisión Técnica de la Federación Ecuatoriana por deporte presentará a la Dirección de Gestión de Deportes la planificación anual para análisis y aprobación.

3. La Subsecretaría Técnica autorizará la planificación remitida por la Dirección de Deportes e informará a la Coordinación General de Planificación para el registro en el POA de cada organismo deportivo que está involucrado en el Proyecto de "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016".

El mismo mecanismo se utilizará para los y las deportistas que se incorporen al proyecto a lo largo del año en curso.
Art. 26.- **Eventos deportivos a ser considerados.-** En concordancia con el artículo 31 que permite ubicar al deportista con el puntaje determinado y que es parte de este Reglamento, se considerará los resultados de los siguientes eventos:

a) Juegos del ciclo olímpico (Juegos Bolivarianos 2013, Juegos Suramericanos 2014, Juegos Deportivos Panamericanos 2015 y los Juegos Olímpicos 2016). Se tomará en cuenta los resultados del año anterior a la evaluación.

b) Eventos del Ciclo Mundial (Campeonatos Sudamericanos, Campeonatos Panamericanos y Campeonatos Mundiales). Se tomará en cuenta los resultados del año anterior a la evaluación.

c) Eventos no oficiales, abiertos o por invitación internacional en los que el nivel técnico se equipare a un evento oficial del Ciclo Mundial u Olímpico.

d) Rankings mundiales oficiales juveniles y absolutos, en esta última categoría con descarte de acuerdo a la regulación internacional de participación máxima por país en el evento.

e) Otros eventos del último año, que no constan en este grupo, por las peculiaridades y especificidades de cada deporte, por lo que la Federación Ecuatoriana correspondiente homologará el nivel técnico del evento de acuerdo a la exigencia del mismo, con el objetivo de categorizar al deportista.

f) Se realizará una homologación de un determinado evento, siempre y cuando un deporte no haya tenido en el año cursante un evento del ciclo mundial, por lo que se analizará: números de países participantes, calidad de los países y de los deportistas contrincantes en la modalidad o división de peso, en base a esto se evaluará la efectividad del logro alcanzado y la proyección del deportista, tomando en cuenta los eventos fundamentales que constan dentro de su planificación anual.

g) Los parámetros evaluativos serán analizados cada año por el área técnica del Ministerio del Deporte y reajustados de acuerdo al nivel de exigencia técnica para llegar a Juegos del ciclo olímpico y campeonatos del ciclo mundial.

Además, se evaluará los lugares alcanzados en los eventos de cada año constantes en la matriz determinada en el artículo 31 de este reglamento, de acuerdo al nivel técnico de las competencias del año cursante, en concordancia con los literales de este artículo.
Art. 27.- **Condiciones de los eventos deportivos.-** Permite determinar si la ubicación lograda por el o la deportista en el evento es irrefutable, con base a:

a) En los deportes de tiempo y marca, análisis de la curva de rendimiento de los y las deportistas (ascendente, lineal o descendente) y el objetivo de la competencia. En los otros deportes o modalidades, es necesario analizar quienes fueron los contrincantes, tomando en cuenta los rankings internacionales o resultados anteriores de ellos.

b) Análisis del número de competidores en cada una de las modalidades o pruebas, es decir, si participaron en Campeonatos Sudamericanos seis o menos países el resultado no será tomado en cuenta, en Campeonatos Panamericanos si han participado menos de 10 países no será tomado en cuenta el resultado deportivo, en Campeonatos Mundiales si han participado menos de 20 países no será tomado en cuenta el resultado; a excepción de que la o el deportista ecuatoriano haya ganado a contrincantes de gran nivel técnico internacional.

c) Cuando un deportista cambia de modalidad, categoría de edad o división de peso en un deporte, para efecto de la evaluación de alto rendimiento se considerarán los logros obtenidos en la modalidad, categoría o división de peso que obtuvo los resultados.
Art. 28.- **Otros criterios para la evaluación de las y los deportistas- Evaluaciones permanentes.-** Es atribución del Ministerio del Deporte, a través del Comité Técnico referido en el artículo 3 del presente Reglamento, definir un calendario o cronograma de evaluaciones de desempeño a las y los deportistas del Alto Rendimiento.

Para el efecto la Federación Ecuatoriana por deporte deberá remitir al Ministerio del Deporte un informe técnico previo al evento y en casos de excepción lo hará posterior al o a las competencias.

a) Calificación dobles, dobles mixtos y equipos.- Ingresarán al proyecto todos los y las deportistas que consiguieron ese resultado, por ejemplo en dobles en Tenis o relevos en Atletismo. No se tomará en cuenta cuando se haya definido que el mejor equipo del evento es el resultado de la puntuación acumulativa, ejemplo en Gimnasia el All-around que acumula los resultados alcanzados en todos los aparatos y determina la ubicación. No entran los deportes de conjunto como Fútbol, Baloncesto, Balonmano, Voleibol Sala y otros.

b) Deportes a ser evaluados.- Se evaluará solo a los deportes que están dentro del programa de Juegos Deportivos Panamericanos y los Juegos Olímpicos: Atletismo, Bádminton, Bolos, Boxeo, Canotaje, Ciclismo, Ecuestres, Esgrima, Esquí Náutico, Gimnasia, Golf, Judo, Karate, Levantamiento de Pesas, Lucha, Natación, Patinaje, Pentatlón Moderno, Racquetball, Remo, Squash, Taekwondo, Tenis de Campo, Tenis de Mesa, Tiro Olímpico, Tiro con Arco, Triatlón, Vela y Voleibol Playa.

c) Deportistas que obtienen medalla en Juegos Panamericanos.-

1.- Los y las deportistas que no están en la categoría "A" y logran medalla de Oro en los Juegos Panamericanos, ascenderán a la categoría "A" una vez concluido el evento y continuarán en esa categoría hasta la realización de los Juegos Olímpicos, siempre y cuando clasifiquen a los mismos. En el caso del karate y patinaje ascenderán a la categoría "A" hasta el 31 de diciembre del 2015.

2.- Los y las deportistas que no están en la categoría "B" y obtienen la medalla de plata en estos Juegos Panamericanos ascenderán a la categoría "B", una vez concluido el evento, y permanecerán en esa categoría hasta el 31 de diciembre del 2015. Los y las deportistas que no están en la Categoría "C" y consiguen la medalla de bronce en estos Juegos ascenderán a la categoría "C", una vez concluido el evento, y permanecerán en la categoría hasta el 31 de diciembre del 2015.
Art. 29.- **Puntajes para establecer la categoría de la o el deportista.-** Los puntos podrán modificarse de acuerdo al número de eventos contantes en el cuadro determinado en el artículo 31 de este reglamento, denominado parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento de cada año, esta tabla podrá variar cada año de acuerdo a las exigencias de los eventos y las especificidades de los deportes.

Los diferentes rangos que se proponen tienen también como objetivo el incluir a deportistas pre juveniles y juveniles en el proyecto de alto rendimiento con miras a Juegos Olímpicos de 2016 y 2020.

De ser necesario se considerará en este proyecto a deportistas extranjeros nacionalizados o naturalizados en el país, siempre que estén registrados en una Federación Deportiva Provincial. Para ello se requiere que el o la deportista legalmente nacionalizado o naturalizado haya tenido competencias por lo menos dos años representando al país; y, se observará todo lo que señala la normativa de la materia. Solamente en casos excepcionales en el que se considerará medallas logradas en eventos fundamentales, previo informe técnico y aprobación de la Dirección de Deportes se considerará períodos más cortos.
Art. 30.- **Mecanismo para la calificación de los y las deportistas.-** El mecanismo que se seguirá para la calificación de los y las deportistas de Alto Rendimiento, es el siguiente:

a) La Comisión Técnica de cada disciplina realizará la calificación de los logros del deportista. La Comisión Técnica pondrá en conocimiento de la o el deportista de manera inmediata dicha calificación a través de una copia del mencionado formulario o en archivo escaneado con formato PDF o JPG. De ser el caso, el o la deportista en un plazo no mayor de 48 horas laborables contadas a partir de la notificación entregará las observaciones con la documentación de respaldo, la fuente de información impresa y la dirección electrónica de la página web de donde se obtuvo tales respaldos, con la finalidad de que no haya futuros reclamos. De encontrar la Comisión fundadas dichas observaciones, procederá al análisis y rectificación si hubiere lugar, y de inmediato le hará saber la o el deportista los resultados que se remitirán al Ministerio del Deporte.

Si tuviere algún reclamo el o la deportista, podrá recurrir como instancia administrativa ante el Ministerio del Deporte, dentro del término de cinco días a partir de conocer sus resultados.

b) Las Federaciones Ecuatorianas por deporte mediante oficio remitirán al Ministerio del Deporte la matriz de los parámetros evaluativos con la información consignada, conforme al Proyecto de Alto Rendimiento. Para respaldar la información se deberá adjuntar los documentos oficiales otorgados por las entidades internacionales que organizaron los eventos.

En caso de que se evidencie que la información presentada al Ministerio del Deporte no es auténtica y fidedigna; y, aquello permitió que el o la deportista sea ubicado en una categoría que no correspondía, se adoptarán de inmediato las acciones administrativas y legales a fin de que el o la deportista este ubicado en la categoría correspondiente.

La Dirección de Deportes se reserva la facultad de realizar procedimientos aleatorios para verificar que se haya cumplido el proceso de calificación y la autenticidad de la información entregada por las Federaciones Ecuatorianas por deporte, en caso de encontrar alguna novedad se adoptará las medidas correspondientes.

c) En caso de que luego de establecida la lista de deportistas por categoría, se presentare reclamos por eventos no evaluados, el o la deportista presentará la solicitud de revisión al Ministerio del Deporte, el cual mediante la Dirección de Deportes realizará la revisión de la documentación de sustento y la recalificación del deportista. Este resultado determinará que se realice una reprogramación del presupuesto de la federación.
Art. 31.- **Parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento.-** Los parámetros evaluativos son los siguientes:

CATEGORÍA ABSOLUTA

No.	PARÁMETROS	UBICACIÓN	CATEG.	PUNTAJE
1	Campeonato Mundial 2014	1ero al 8vo.	A	5.000
2	Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014	1ero al 16vo.	A	5.000
1	Campeonato Mundial 2014	9no. al 12vo.	B	4.000
2	Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014	17avo. al 24avo.	B	4.000
4	Campeonato Panamericano 2014	1ero.	B	4.000
1	Campeonato Mundial 2014	13avo. al 20avo.	C	3.000
2	Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014	25avo. al 28avo.	C	3.000
3	Campeonato Panamericano 2014	2do.	C	3.000

7	Juegos Suramericanos	1ero.	C	3.000
1	Campeonato Mundial 2014	21avo. al 24avo.	D	2.000
2	Ranking Mundial 2014 hasta el 15-12-2014	29avo. al 32avo.	D	2.000
3	Campeonato Panamericano 2014	3ro.	D	2.000
4	Juegos Suramericanos	2do.	D	2.000
6	Campeonato Sudamericano 2014	1ero.	D	2.000
1	Campeonato suramericano	2do.	E	1.000
3	Clasificados a Juegos Panamericanos	todos	E	1.000

CATEGORÍA JUVENIL

No.	PARÁMETROS	UBICACIÓN	CATEG.	OBSERVACIONES
1	Campeonato Mundial Juvenil 2014	1ero al 5to.	B	5.000
2	Ranking Mundial Juvenil 2014 hasta el 31-11-2014	1ero al 10mo.	B	5.000
3	Juegos Olímpicos de la Juventud	1ero. al 2do.	B	5.000
1	Campeonato Mundial Juvenil 2014	6to. Al 9no.	C	4.000
2	Ranking Mundial Juvenil 2014 hasta el 31-11-2014	11to al 15mo.	C	4.000
3	Juegos Olímpicos de la Juventud	3ero. al 4to.	C	4.000
1	Juegos Olímpicos de la Juventud	5to al 6to.	D	2000
2	Campeonato Panamericano Juvenil	1ero al 2do.	D	2.000
3	Campeonato Sudamericano Juvenil	1ero.	D	2.000
4	Juegos Suramericanos Absolutos siendo Juvenil	3ero. al 5to.	D	2.000

Capítulo VI
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO E INFORMES TÉCNICOS

Art. 32.- **Selección del equipo multidisciplinario.-** Las Federaciones Ecuatorianas por deporte contratarán entrenadores nacionales o extranjeros del más alto nivel, así como el resto del equipo multidisciplinario de primera línea. Este equipo técnico además tendrá la obligación de fortalecer las capacidades de la fuerza técnica del país, y apoyar los planes de desarrollo estratégicos del deporte.

Los entrenadores deberán ser seleccionados en base al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Título de tercer y/o cuarto nivel en Cultura Física o títulos similares obtenidos en centros de estudios nacionales o extranjeros; y/o Maestro reconocido por la Federación Internacional respectiva.

b) Capacitación en la disciplina deportiva y ciencias aplicadas al deporte, mínimo 500 horas.

c) Experiencia como entrenador mínimo de cuatro años.

d) Autor de al menos un libro, guía metodológica, folletos, artículos u otros documentos relacionados a la disciplina.

e) Acreditará reconocimientos como entrenador nacional e internacional recibidos en los últimos cinco años.

f) Certificaciones laborales y de honorabilidad, actualizadas.

g) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas seleccionados provinciales y/o nacionales de esa disciplina; quien en su calidad de entrenador haya aportado con deportistas a las selecciones nacionales o haya contribuido a que deportistas a su cargo hayan obtenido logros nacionales e internacionales.

Los requisitos establecidos en los literales a); b); y, c) serán de cumplimiento obligatorio por parte de los candidatos. Los demás requisitos serán considerados a efecto de la calificación global.

La Comisión Técnica evaluará el currículum del entrenador y remitirá un informe al Directorio de la Federación, previamente a la celebración del contrato.

La evaluación del resto del equipo multidisciplinario se realizará en base a los requisitos establecidos por el Organismo Deportivo y siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente.
Art. 33.- **De los Coordinadores Técnicos.-** El Coordinador Técnico es el enlace entre la Federación Ecuatoriana por deporte y el Ministerio del Deporte. Las organizaciones deportivas que tengan menos de 6 deportistas de Alto Rendimiento, contarán con el apoyo de los delegados técnicos provinciales que actuarán como Coordinador Técnico de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

La designación de los Coordinadores Técnicos de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, se realizará conjuntamente entre el organismo deportivo y el Ministerio del Deporte, para lo cual se observarán los siguientes requisitos:

a) Título de tercer o cuarto nivel en el área de Cultura Física, Tecnologías en el área de Cultura Física, y/o títulos de Maestros otorgados por las Federaciones Internacionales o afines.

b) Capacitación en áreas de gestión y/o entrenamiento deportivo mínimo 160 horas.

c) Certificaciones laborales y de honorabilidad.

d) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas que han conformado el seleccionado ecuatoriano en eventos mundiales y olímpicos de ese deporte. Pudiendo omitir el título académico por la experiencia del deportista.

Las hojas de vida serán revisadas por: el Subsecretario Técnico Metodológico, Director de Deportes y el Presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte; de su resultado se generará un informe favorable previo a su contratación.

La fuerza técnica nacional y extranjera involucrada en el proyecto, debe brindar exclusivamente sus servicios profesionales al Proyecto de Alto Rendimiento, quedando prohibido que perciban sueldos, remuneraciones, honorarios, etc., que tengan como origen recursos públicos de otras organizaciones estatales.

En caso que una Federación Ecuatoriana por deporte no disponga del presupuesto para contratar un entrenador u otro profesional del equipo multidisciplinario, en virtud de que tiene un número reducido de deportistas de Alto Rendimiento, deberá solicitar apoyo en la Federación Deportiva Provincial, para solventar este requerimiento.

El entrenador de la Federación Deportiva Provincial al ser designado para que integre una delegación oficial con deportistas de alto rendimiento, por ninguna razón recibirá rubros para su desplazamiento nacional e internacional de parte de la Federación Provincial, en virtud de que la Federación Ecuatoriana por deporte cubrirá todos los gastos de los eventos.

En el equipo multidisciplinario también podrá estar inmerso un profesional que apoye en la parte administrativa y financiera del presupuesto entregado para la ejecución del proyecto, siempre y cuando la Federación Ecuatoriana obtenga la aprobación del Comité Técnico. Será considerado como profesional de las ciencias aplicadas al deporte, aclarando que el responsable del manejo adecuado de los recursos, será el Administrador legalmente registrado en el Ministerio del Deporte.

La designación de los profesionales que se hagan cargo de este trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Título de tercer nivel en las siguientes áreas de Administración; Economía y/o afines, reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación SENESCYT.

b) Capacitación en áreas de administración y/o gestión deportiva.

c) Experiencia en manejo administrativo público y financiero, mínimo cuatro años.

d) Certificaciones laborales y de honorabilidad.

e) Además, tendrán una valoración especial los candidatos que fueron deportistas seleccionados provinciales y/o nacionales de ese deporte.
Art. 34.- **Continuidad del equipo multidisciplinario.-** Al finalizar cada año, la Dirección de Gestión de Deportes conjuntamente con la Comisión Técnica de cada Federación, evaluarán su desempeño y resultados para su permanencia o no en la organización deportiva.
Art. 35.- **Evaluación e ingreso de datos al sistema de administración deportiva (SAD).-** El Coordinador Técnico tiene la responsabilidad de ingresar los resultados oficiales de un deportista, inmediatamente de culminada la competencia, con la finalidad de que todas las personas involucradas en el Proyecto de Alto Rendimiento conozcan el performance del deportista.

El médico a cargo de los y las deportistas de Alto Rendimiento de cada una de los deportes, deberá ingresar los resultados de las pruebas médicas realizadas a cada uno de ellos.

Para este trabajo el Ministerio del Deporte capacitará a los responsables del ingreso de la información.
Art. 36.- **Entrega de informes técnicos – disciplinarios y médicos.-** El entrenador y su equipo multidisciplinario emitirán informes técnicos, disciplinarios y médicos a la Comisión Técnica de la Federación, respecto de los resultados alcanzados por los y las deportistas luego de cada evento y un informe mensual del cumplimiento de los entrenamientos y la curva de rendimiento de los y las deportistas. Cuando el deportista retorne del ciclo de competencias y entrenamientos, el entrenador presentará un informe consolidado.

La Comisión Técnica de cada Federación Ecuatoriana por deporte, deberá remitir al Directorio un informe trimestral de cada uno de los y las deportistas. En caso de ser necesario elaborará en cualquier momento el informe que determine novedades si hubiere, el mismo que servirá para la toma de decisiones que deberá ser entregado al Directorio y comunicado inmediatamente al Ministerio del Deporte.

El presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte en base a los informes del entrenador, del equipo multidisciplinario y de la Comisión Técnica entregará al Ministerio del Deporte informes del primer semestre y anual consolidado técnico, disciplinario y médico, que contendrán la siguiente información:

a) Actividades planificadas cumplidas y análisis porcentual de variación de las actividades planificadas.

b) Actividades planificadas no efectuadas, explicando sus razones.

c) Nómina de los y las deportistas con la curva de rendimiento de cada uno de ellos.

d) Informe técnico de los trimestres suscrito por la Comisión Técnica, basados en los informes mensuales de los entrenadores y equipo multidisciplinario de los eventos nacionales e internacionales, en el que deberá constar:

1.- Ubicaciones generales, número de participantes por país, número de deportistas por modalidad y nivel técnico.

2.- Ubicaciones de cada uno de los deportistas que integraron la delegación Ecuatoriana, en el que conste el nombre, prueba o modalidad, tiempo/marca, puntos, etc.

3.- Pronósticos y cumplimiento de cada uno de los y las deportistas y el pronóstico general del país, que se plantearon antes de su participación.

4.- Análisis y conclusiones técnicas de la participación Ecuatoriana y de cada deportista en el evento.

e) Actividades no planificadas que se van a realizar en el próximo semestre.

f) Resultados oficiales otorgados por la entidad organizadora, en el que se detallará la información de todos los participantes; nombre, sede y fecha del evento.

Países participantes y número de deportistas por país en la modalidad que intervino la o el deportista ecuatoriano, (si es evento nacional únicamente ubicación del deportista de alto rendimiento, etc.).

g) Informes sobre el comportamiento de los y las deportistas y fuerza técnica.

h) Informes sobre las evaluaciones médicas efectuadas a los y las deportistas.

Los informes técnicos, disciplinarios y médicos serán objeto de análisis por parte de las Direcciones de Deportes y de Medicina del Deporte, quienes emitirán un informe con conclusiones y recomendaciones, que será puesto a consideración del Comité Técnico, a través de la Subsecretaría Técnica Metodológica.
Art. 37.- **Informe Económico.-** La Federación Ecuatoriana por deporte, deberá remitir al Ministerio del Deporte el informe semestral y anual con todos los justificativos hasta los quince primeros días del siguiente semestre, debidamente aprobado por su Directorio, para lo cual se observará la normativa legal vigente aplicada a la materia.

Capítulo VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO Y EXCLUSIÓN DEL DEPORTISTA DEL PLAN DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 38.- **Régimen sancionatorio aplicable.-** Los y las deportistas y demás personas involucradas en el presente reglamento, que dispongan de cargos ad-honoren, contratos o nombramientos, que incumplan las obligaciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de su falta, serán sancionados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones

contenidas en la *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.*

Art. 39.- **Procedimiento y sanciones al deportista inmerso en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016.-** Los procesos sancionatorios y su resolución por el cometimiento de faltas leves, serán sustanciados por las Federaciones Ecuatorianas por deporte, respetándose las normas del debido proceso.

El Comité Técnico resolverá la separación de un deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, la misma que será convocada de manera extraordinaria con el único punto del orden del día, separación de un deportista, basada en la solicitud presentada por las Federaciones Ecuatorianas por deporte y el informe emitido por la Subsecretaría Técnica Metodológica, a la que se adjuntará el expediente respectivo.

El proceso se ajustará a lo que señala los artículos 75, 76, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que prescribe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

El Comité Técnico tiene el término de tres días contados a partir de recibido los informes internos, para resolver la separación o no del deportista.

Para que la Federación Ecuatoriana solicite oportunamente al Ministerio del Deporte la separación de un deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, se procederá de la siguiente manera:

a) El procedimiento sancionatorio se hará por iniciativa de la Federación Ecuatoriana por deporte, o por el Ministerio del Deporte en el evento de que conozca de un hecho susceptible de ser sancionado, propiciado por el deportista.

b) Iniciado el proceso, se armará el expediente con los documentos de respaldo tales como: Informes correspondientes, actas de reuniones, documentos oficiales existentes y otros que se consideren pertinentes al caso.

c) El Representante Legal del organismo deportivo notificará al atleta el inicio del proceso y éste será suspendido temporalmente mientras dure el proceso. Se le otorgará para su defensa 10 días laborables en el caso de que él se encuentre dentro del país, o 25 días si se encuentra fuera. La notificación se la hará por escrito en su domicilio y en casos excepcionales por la prensa.

Si el o la deportista justifica plenamente los hechos imputados, la Federación Ecuatoriana notificará por escrito su continuidad en el proyecto y se procederá a levantar la suspensión temporal que se le hizo.

Una vez que ha transcurrido el tiempo otorgado para la defensa de el o la deportista, de ser el caso, la Federación Ecuatoriana por deporte tendrá cinco días laborables para solicitar al Ministerio del Deporte la separación del atleta.

d) El Ministerio del Deporte comunicará al representante legal del organismo deportivo la resolución adoptada, quien a su vez notificará por escrito al deportista y en casos excepcionales lo hará por la prensa.

e) Si cumplido el tiempo determinado en el literal c) de este artículo, no ha respondido, se lo declarará en rebeldía y se continuará con el proceso sancionatorio.

f) Si pese a haber comparecido a la causa, el o la deportista no justifica los hechos advertidos en la resolución y la sanción es definitiva, éste podrá apelar en el término de tres días ante la autoridad superior, es decir al Ministro del Deporte, al tenor del artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Una vez que la Máxima Autoridad del Deporte avoque conocimiento, tendrá quince días término para resolver.

g) En el evento que un deportista haya sido sancionado por la Federación Internacional de su disciplina, dicha resolución sancionatoria deberá ser notificada al Ministerio del Deporte por parte de la Federación Ecuatoriana por deporte, para que el Ministerio del Deporte proceda a la separación del atleta del Proyecto de Alto Rendimiento.

Art. 40.- **Dirigentes, autoridades y técnicos en general.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente reglamento por parte de los dirigentes, autoridades y técnicos en general de las organizaciones deportivas, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, respetando el debido proceso, imponga las sanciones contempladas el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su procedimiento será conforme a lo establecido en el Título XIII de su Reglamento General.

Art. 41.- **Deportistas.-** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento por parte de el o la deportista, dará lugar a que el Comité Técnico respetando el debido proceso imponga según la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

a) Cambio de categoría: Al deportista se le modificará la categoría a la que pertenece por las siguientes causas:

1.- No cumplimiento de pronósticos en el evento fundamental del año en curso. En caso de que el o la deportista no cumplió lo proyectado y tiene una justificación debidamente sustentada de que es un caso fortuito o fuerza mayor, se le dará la oportunidad para que sea evaluado en otro evento de la misma índole.

2.- El incumplimiento del artículo 23 en sus literales a), c), g), h) constantes en este Reglamento.

b) Separación del Proyecto: El o la deportista será separado del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, por las siguientes causas:

1.- En caso de reincidencia de no cumplimiento de pronósticos en el evento fundamental del año en curso.

2.- El incumplimiento del artículo 23 en sus literales b), d), e), f) constantes en este Reglamento.

Art. 42.- **Del procedimiento para solicitar las sanciones.-** La petición para aplicar las sanciones de cambio de categoría o la separación del deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, podrá ser solicitada por la Federación Ecuatoriana o de oficio por el Ministerio del Deporte a través de la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Art. 43.- **Solicitud de la Federación Ecuatoriana.-** Se procederá en base a un informe emitido por el área técnica de la organización deportiva, el representante legal notificará por escrito al deportista en persona o por tres (3) ocasiones en el domicilio o al correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Administración Deportiva (SAD) sobre el presunto incumplimiento de sus obligaciones, y le concederá un término no mayor a tres (3) días para que presente los justificativos de descargo.

Presentados los justificativos, la organización deportiva a través del área técnica correspondiente analizará la pertinencia de los mismos y establecerá si amerita o no solicitar al Comité Técnico la sanción al deportista. Si no amerita una sanción archivará el expediente y comunicará de este particular a la Subsecretaría Técnica Metodológica del Ministerio del Deporte.

Si finalizado el término concedido o si los justificativos presentados por el o la deportista no subsanan el incumplimiento, la organización deportiva comunicará a la Subsecretaría Técnica Metodológica del Ministerio del Deporte y solicitará la sanción correspondiente.

La Subsecretaría Técnica Metodológica analizará la petición de la federación y en un término de quince (15) días elaborará su informe con las conclusiones pertinentes.

Si del informe se concluye que existe incumplimiento del deportista, solicitará al Comité Técnico la sanción respectiva.

De no existir el incumplimiento, archivará la petición de la organización deportiva e informará a la Comisión y a la organización deportiva.

Art. 44.- **Solicitud de oficio de la Subsecretaría Técnica Metodológica.-** Se procederá en base a un informe emitido por la Dirección de Gestión de Deportes, la Subsecretaría Técnica Metodológica notificará por escrito al deportista en persona o por tres (3) ocasiones en el domicilio o al correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Administración Deportiva (SAD) sobre el presunto incumplimiento de sus obligaciones, y le concederá un término no mayor a tres (3) días para que presente los justificativos de descargo.

Presentados los justificativos, la Subsecretaría Técnica Metodológica a través de la Dirección de Gestión de Deportes analizará la pertinencia de los mismos y establecerá si amerita o no solicitar al Comité Técnico la sanción al deportista. De considerarlo necesario, la Subsecretaría Técnica Metodológica podrá requerir a la Federación Ecuatoriana un informe técnico sobre el cumplimiento de

las obligaciones del deportista.

Si finalizado el término concedido o si los justificativos presentados por el o la deportista no subsanan el incumplimiento, la Subsecretaría Técnica Metodológica elaborará dentro del término de quince (15) días un informe solicitando al Comité Técnico la sanción correspondiente.

De no existir el incumplimiento de la o el deportista, la Subsecretaría Técnica Metodológica archivará la petición de la Dirección de Deportes e informará al Comité Técnico y a la organización deportiva.

Art. 45.- **De la aplicación de la sanción.-** Para aplicación de las sanciones, el Presidente del Comité Técnico convocará a los miembros del Comité por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a una sesión extraordinaria. En la convocatoria se hará constar los puntos del orden del día a tratarse en la sesión y se adjuntará una copia del informe emitido por la Dirección de Gestión de Deportes. El Comité Técnico designará a un secretario de fuera de su seno, que de preferencia será un abogado, quien se encargará de elaborar y custodiar las actas respectivas.

De considerarlo necesario, el Comité Técnico podrá solicitar la presencia de uno o más técnicos de la Dirección de Gestión de Deportes, con la finalidad de que expongan el informe emitido. Finalizada la sesión, el Comité Técnico tiene el término de cinco (5) días para resolver lo que corresponda.

La resolución administrativa expedida por el Comité deberá ser motivada, en la que enunciarán las normas o principios jurídicos en que se fundamenta, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Art. 46.- **Causales para la exclusión del deportista del proyecto de alto rendimiento.-** Son causales suficientes para que un o una deportista sea excluido del proyecto de alto rendimiento las siguientes, sin perjuicio de las determinadas en artículos precedentes:

a) Si un deportista durante el año evaluado, por lesión no presentó resultados destacados, pero su trayectoria y proyección hacia las competencias fundamentales de nivel panamericano, mundial y olímpico del año en curso, pueden evidenciar técnicamente que existe posibilidades de medallas, se le ubicará en la categoría "C" hasta la evaluación de los resultados, en caso de que no de cumplimiento al pronóstico el o la deportista será excluido del proyecto de alto rendimiento. Para constancia se deberá emitir un acta de compromiso y responsabilidades. El o la deportista será evaluado mensualmente por un profesional de la Dirección de Medicina del Ministerio del Deporte.

b) Se realizarán evaluaciones permanentes a cada uno de los y las deportistas, en base a eficiencia, efectividad y proyección de su rendimiento; además se evaluará la disciplina del atleta, la responsabilidad de la entrega de documentos exigidos y la presencia de estados patológicos que impidan su normal entrenamiento y competencia. El resultado de la evaluación determinará la permanencia del deportista dentro del proyecto y/o el mantenimiento de su categoría. Es responsabilidad del Comité Técnico del Ministerio del Deporte, determinar los criterios para estas evaluaciones, así como el calendario o cronograma de las mismas.

Art. 47.- **De los Recursos Administrativos.-** A las resoluciones emitidas por el Comité Técnico se podrán interponer los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Desde el momento que el o la deportista ingresa al Proyecto de Alto Rendimiento y mientras dure su permanencia, tendrá el derecho a recibir todos los beneficios estipulados en el presente reglamento: eventos preparatorios y de competencias; necesidades generales y de los y las deportistas; equipo multidisciplinario e incentivo deportivo, a excepción de los atletas que por alguna eventualidad no puedan realizar la actividad física por un período determinado, quienes recibirán únicamente el incentivo deportivo.

Segunda.- Las instituciones inmersas en el Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, después de emitido el presente reglamento, tienen la obligación de implementarlo de forma inmediata, y poner en conocimiento de todo el personal a su cargo, así como de los y las deportistas de alto rendimiento de su disciplina, para que cumplan con las obligaciones que les corresponde.

Tercera.- Una vez aprobado el presente reglamento, las Federaciones Ecuatorianas por deporte, implementarán de forma inmediata un sistema de transferencia de fondos a los y las deportistas por los conceptos contemplados en este proyecto, para lo cual, mantendrán un registro de los números de las cuentas bancarias de cada atleta.

Cuarta.- El Ministerio del Deporte, se reserva el derecho de ejercer su facultad sancionadora en el evento del incumplimiento de este cuerpo legal por cualquiera de las personas llamadas a acatarlas.

Quinta.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese el Presidente del Comité Técnico; Subsecretarías Técnica Metodológica y de Apoyo; las Coordinaciones Generales de Planificación; Administrativa y Financiera; y, de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte.

Sexta.- A través de la Subsecretaría Técnica Metodológica, notifíquese a todas las Federaciones Ecuatorianas por deporte y Federaciones Deportivas Provinciales, el contenido del presente reglamento, para su cabal cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La definición del listado de los y las deportistas que serán contemplados en el Proyecto en los años subsiguientes, se basará en los parámetros evaluativos para la selección de los y las deportistas de alto rendimiento entregados por el Ministerio del Deporte, los mismos que estarán sujetos a cambios de acuerdo a las circunstancias internacionales; características o modalidades de cada deporte; eventos no incluidos; o modificaciones de torneos. Se considerarán las competencias realizadas durante el año anterior a ser puesto en marcha las nuevas calificaciones.

Segunda.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte y los y las deportistas contemplados en el proyecto, entre ellos, suscribirán un Acta de Compromiso de conocimiento y cumplimiento cabal del presente reglamento. Esta acta será suscrita por todo nuevo deportista y organismo deportivo que ingrese al proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 1849, de 08 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 142 de 12 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de emitir procedimientos normativos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, así como cualquier otro instrumento necesario para la ejecución del proyecto.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Cuarta.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de 2015

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO DEL REGLAMENTO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO 2013 – 2016

1.- Acuerdo 0108 (Registro Oficial 481, 16-IV-2015).